



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Eduardo Rodríguez Valderrama
Demandado	Procesadora de Leche S.A. - Proleche S.A. – Coltempora S.A.S. y Sero S.A.S
Radicado	05001310502520210045100
Auto de sustanciación No.	053
Decisión/Temas	Inadmite demanda – exige subsanar requisitos.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Adecuar el poder anexo, indicando la totalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de demanda y en el cual se evidencie el otorgamiento de las facultades para instaurar la presente demanda en contra de las sociedades Coltempora S.A.S. y Sero S.A.S; toda vez que en el poder anexo sólo se le relaciona la sociedad Procesadora de Leche S.A. - Proleche S.A.
2. Aportar una dirección de notificación electrónica del demandante y del apoderado; así como una física del demandante.
3. Indicar si pretende hacer valer como prueba los siguientes documentos que no se encuentran relacionados en el acápite correspondiente, pero si se evidencian adjuntos al escrito de demanda; so pena de no ser tenidos en cuenta.
 - Carta enviada al procurador regional para Antioquia, obrante en la página 99 del PDF 01DemandaYAnexos del expediente digital.
 - Constancia de depósito de cambios de junta directiva, subdirectiva o comité seccional de una organización sindical, obrante entre las páginas 105 y 106 del PDF 01DemandaYAnexos del expediente digital.
4. Aportar constancia de radicación de derecho de petición ante La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -; en la cual conste la solicitud de documentos que pretende que el despacho obtenga mediante



oficio, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 173 del C.G.P aplicable por remisión analógica al proceso laboral.

Se le solicita allegar Certificados de Existencia y Representación Legal de las sociedades codemandadas: Procesadora de Leche S.A. - Proleche S.A. – Coltempora S.A.S. y Sero S.A.S., con un término no mayor a 30 días de expedición, ello teniendo en cuenta que los aportados datan de hace más de 9 meses.

Se requiere al representante judicial del demandante para que anexe la sustitución de poder que pretende conferir a la Dra. Carolina Castañeda Gutiérrez portadora de la T.P. 267.930 del C. S. de la J. dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020; esto es, indicando la dirección de correo electrónico de la abogada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Finalmente, conforme los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 y el artículo 123 del C.G.P, deberá allegar copia del certificado de estudio del dependiente judicial que pretende acreditar y autorizar para los fines indicados en el escrito de demanda.

De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegar la respectiva constancia.

Conforme el artículo 3° del Decreto 806 del 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a su envío al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:
dependenciajudicial2020@gmail.com

L.O

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados 016-
09/02/2022**
Consultable aquí:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-
025-laboral-del-circuito-de-medellin/67](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67)
ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria



Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7b504f20cc7490cc519b978d33db51d874244c5fe11c58ab7fc2a631ffbf59**

Documento generado en 08/02/2022 03:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>